

Rubén Ugalde Rojas

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS EN LO SUBSECUENTE "CEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUGO SOTO RAMÍREZ, APODERADO LEGAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO IVÁN ORTEGA RIVAS, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de Aguas acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

R. Soto

TERCERO.- En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho el "S.T.S.P.E." emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la CEA, solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2340/2018/1 radicándose el mismo día once de diciembre de dos mil dieciocho.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "CEA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "CEA" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base, sindicalizados, jubilados y pensionados sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

7-11-17-18-19

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2019.
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$775.00 (setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) cada mes a los trabajadores, dividido en dos partes iguales de \$387.50 (Trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) en cada quincena.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

La CEA entregará 22 premios por la cantidad de \$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para igual número de Trabajadores sindicalizados calificados como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año, repartidos de la siguiente manera: diez premios para trabajadores de área central y uno para cada una de las dos administraciones.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XV para quedar de la siguiente manera:

Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXXX para quedar de la siguiente manera:

La CEA se compromete a pagar al Sindicato la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), para el sorteo de 10 diez viajes al destino que determine el comité ejecutivo, dentro de la república mexicana, para trabajadores sindicalizados, con tres acompañantes cada uno (un adulto y dos menores de 12 años de edad).

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XL para quedar de la siguiente manera:

En apoyo para los trabajadores sindicalizados que sufren de cáncer y tomando en cuenta que los trabajadores de este organismo cuenta con el beneficio de la seguridad social que cubre cáncer y otras enfermedades crónicas, tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios, y atendiendo a la situación presupuestal la CEA acepta otorgar en apoyo al S.T.S.P.E la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

- 1. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.**- La "CEA" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

Mano izquierda

R

H

2. **INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXHIBIDO Y RATIFICADO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2016.-** La "CEA" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez, a fin de estar a lo dispuesto en lo que establezcan las autoridades jurisdiccionales.

3. **UNIFORMES.-** La CEA y el STSPE acuerdan que el primero a través de la Gerencia de Relaciones Laborales atenderá el estado de faltantes y cambios de uniformes que los fue proporcionado en la entrega correspondiente, antes de la firma del presente convenio.

4. **VACACIONES.-** La CEA y el STSPE acuerdan que se llevarán reuniones en conjunto, antes del periodo correspondiente con el personal sindicalizado de las diferentes áreas que integran la CEA, para que de común acuerdo determinen la calendarización de vacaciones, dejando constancia por escrito.

5. **SINDICALIZACIONES.-** La CEA y el STSPE acuerdan que para efectos de la sindicalización, se llevarán a cabo mesas de trabajo bimestrales para atender las solicitudes de sindicalización enviadas por el STSPE. Así mismo la CEA se compromete a sindicalizar a los trabajadores que cumplen con los requisitos acordados en dichas mesas de trabajo a más tardar el mes siguiente de enviado el oficio en que se solicita.

Las 29 solicitudes pendientes de sindicalización la CEA se compromete a aplicar los descuentos correspondientes en la primera quincena de febrero de 2019.

6. **CONDICIONES MECANICAS DE LAS CAMIONETAS.-** La CEA y el STSPE acuerdan que los trabajadores sindicalizados que tengan a su cargo unidades automotoras (autos, picas, retroexcavadoras, etcétera) reportarán por escrito al jefe inmediato con copia a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene los posibles desperfectos o daños que presenten los vehículos a su cargo.

7. **TIEMPO EXTRA.-** La CEA y el STSPE acuerdan que no existe violación y la primera se compromete a seguir pagando de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente el pago de tiempo extra. Los casos que resulten del incumplimiento de la mencionada prestación se atenderán directamente por la Gerencia de Remuneraciones.

8. **LENTES.-** La "CEA" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido. En el caso de las regiones se acuerda que la "CEA" entregará por escrito al "STSPE" el procedimiento que se lleva a cabo a fin de que el mismo sea difundido entre los trabajadores sindicalizados a más tardar en el mes de febrero del presente año.

9. **PRÓTESIS DENTAL.-** La "CEA" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido.

10. **PERMISOS ECONÓMICOS.-** La CEA y el STSPE acuerdan que la CEA enviará a más tardar en la primer quincena del mes de enero de 2019, una circular suscrita por el Director General Adjunto de Administración y Finanzas dirigido a todas las administraciones, direcciones, coordinaciones, jefaturas, así como a todo el personal que tenga trabajadores sindicalizados a su cargo, donde se especifique puntualmente el procedimiento para el otorgamiento de permisos económicos de acuerdo a la normatividad aplicable vigente con copia al STSPE.

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores de la "CEA".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y la "CEA", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, GRO., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

M. en E. Rafael Soa Guerrero
Secretario General

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal

POR LA "CEA"

Lic. Hugo Solo Ramirez
Apoderado Legal

Lic. Antonio Ván Ortega Rivas
Asesor Externo.